

RESOLUCION N° 045
DE 11 DE OCTUBRE DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE CARMELO GALIANO USCATEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.104.162, en calidad de representante legal de un predio urbano solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 09431 de fecha 13 de agosto de 2024, Autorización para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona rural, ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz en jurisdicción del Municipio de Chiriguana Cesar, dichos árboles está con problemas sanitarios de muerte ascendente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, trasplanta o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.

-----2

Que este despacho mediante Auto No. 056 del de fecha 01 octubre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante formulario con radicado interno No. 09431 en fecha 13 de agosto de 2024 en la ventanilla única de Corpocesar, donde la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA**, identificada con cedula de NIT. No. 800096585-0 y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita la tala de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguana Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 056 del de fecha 01 octubre de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la seccional Curumaní ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles aislados ubicado en el Puesto de Salud del Corregimiento La Sierra del Municipio de Chiriguana Cesar

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de tala que se ha presentado a la entidad; el día 01 de octubre de 2024, la comisión integrada por Víctor Julio Quintero Barbosa / Operario Calificado, me desplazé hasta el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz en jurisdicción del Municipio de Chiriguana Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se logró verificar la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), dichos árboles se encuentran secos en pie ubicados a un costado del puente y sobre la vía que comunica el corregimiento de Santa Isabel con el corregimiento de Rincón Hondo sobre la vía nacional San Roque – La Paz, dichos árboles se encuentran secos con presencia de pudriciones en avanzado estado de desarrollo los cuales emergieron naturalmente al costado de la vía pero representa alto riesgo potencial de volcamiento y

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.

-----3

desprendimiento de ramas sobre los actores viales que a diario transitan por tan importante vía del Departamento del Cesar.

JUSTIFICACIÓN PARA LA TALA DE LOS ÁRBOLES

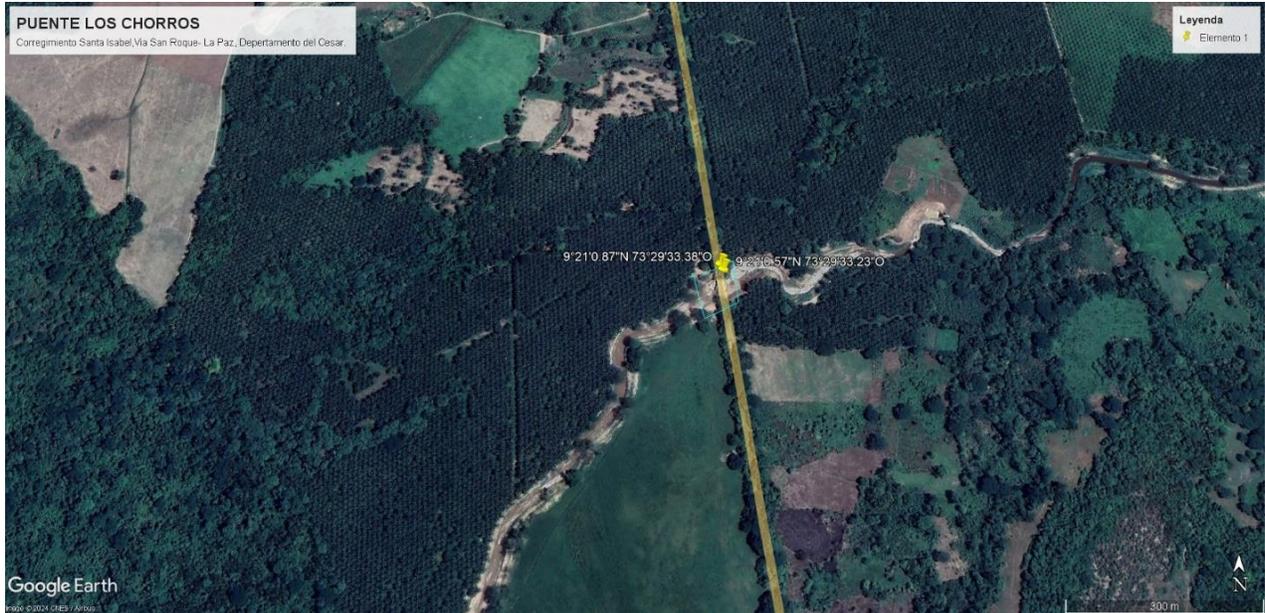
Existen causas plenamente identificadas para autorizar la tala de los individuos detallados en la tabla 1 de este informe, y a continuación se describen:

De acuerdo con la información técnica aportada con la solicitud y a lo evidenciado en la visita, se pudo constatar la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*) (ver tabla 1) de este informe, que necesitarían ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas y una mala distribución de carga en su superficie con ramas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlo plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles, por tal razón constituyen un riesgo para todos los actores viales de tan importante arteria vial del Departamento del Cesar.

Para mayor claridad de la situación ambiental verificada de los árboles ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.

4



REGISTRO FOTOGRAFICO



Arboles de Campano y Guacima en estado seco con presencia de pudriciones en ramas y tronco.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.



Actores viales que hacen uso de la arteria vial

Tabla 1 Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con tala en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz, jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	2,7	0,86	10	0,58	4,06	9°21'0,87"	73°29'33,38"	Tala
2	Guacima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,6	0,51	8	0,20	1,14	9°21'0,57"	73°29'33,23"	Tala
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A TALAR (m³)							5,20			

Se talará un (1) árbol de la especie Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), inventariados en la tabla 1.

- Área basal o basimétrica es de cero comas setenta y ocho (0.78 m²) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles equivalente en (0,00078 ha) hectáreas.
- El volumen de los árboles a erradicar es de cinco comas veinte (5,20 m³) metros cúbicos de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol a intervenir con erradicación de la especie Campano (*Samanea samán*) y Guácima (*Guazuma ulmifolia*) nacieron de regeneración

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar".

-----6

natural hace más de 20 años; es de señalar que estos no están asociados a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies en el sector no forman parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presentes, son de alto porte y con afectaciones fitosanitarias, lo que desdibuja la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3. - CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada se logró verificar la existencia de un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*) (ver tabla 1 de este informe, que necesitarían ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con ramas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlo plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles, por tal razón constituyen un riesgo para todos los actores viales de tan importante arteria vial del departamento del Cesar.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.

-----7

Basándonos en los mencionados artículos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se emite concepto técnico positivo para tala de un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*) que aparecen en la tabla N° 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla, los árboles se encuentran ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguana - Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4. - OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 4.1. -** Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico.
- 4.2. -** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 4.3. -** El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.
- 4.4. -** Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.

-----8

5.- CONCLUSIONES

5.1. - Se atendió solicitud de autorización para talar árboles aislados localizados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz en jurisdicción del Municipio de Chiriguana Cesar.

5.2. - En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, durante la cual verificar la existencia de un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*) (ver tabla 1) de este informe, que necesitaría ser intervenidos con tala, ya que, por su ubicación estructural por superposición de ramas, y una mala distribución de carga en su superficie con ramas descompensadas mecánicamente y afectaciones fitosanitarias por el ataque de agentes patógenos (hongos, bacterias, virus e insectos), perturbando la fisiología de estos árboles; también, teniendo en cuenta su desarrollo progresivo y no se tuvo en cuenta haberlo plantado en lugares adecuados y de especies idóneas al espacio disponible y no se previó el desarrollo en su etapa madura aunado a la falta de mantenimientos, de tal manera que se garantice los índices de riesgos en niveles permisibles, por tal razón constituyen un riesgo para todos los actores viales de tan importante arteria vial del departamento del Cesar.

5.3. - Se intervendrá un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*). La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.5 - Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 de este informe.

5.8. - Bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, este usuario se exime de realizar pago por aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.

-----9

6 – RECOMENDACIONES

6.1- Para la erradicación de los árboles, se debe contar con todos los elementos de protección personal, para las personas que intervengan en la actividad de la tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación

6.3- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de este sector, en especial los ocupantes de locales comerciales que se encuentran cercanos a este árbol y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA**, identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar la intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguana - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA**, identificado con NIT. 800096585-0, las siguientes obligaciones:

1. Talar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizados en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo, de acuerdo al porcentaje de poda estipulado.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.

-----10

3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. . Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico
9. La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a tres, es decir, sembrar tres (3) árboles como mínimo, por cada uno erradicado, por lo que, en total, se sembrarán seis (06) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario y ser plantados en zonas verdes.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

Continuación Resolución N° 045 del 11 de octubre de 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** identificado con NIT. 800096585-0, Para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Campano (*Samanea samán*) y un (01) árbol de la especie comúnmente conocida como Guácima (*Guazuma ulmifolia*), ubicados en el Puente Los Chorros vía San Roque – La Paz jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar”.

-----_11

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA**, identificado con NIT. 800096585-0, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní a los once (11) días del mes de octubre del 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides Apoyo Jurídico	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Aprobó		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC – 041-2024.